

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00297 00

Se resuelve sobre las solicitudes de subrogación y cesión de derechos y de crédito contenidas en los documentos aportados a este trámite, respecto de la obligación ejecutada.

Revisada los documentos aportados, se verifica el cumplimiento de los requisitos legales previstos para la subrogación, así como para la cesión de derechos y de créditos, según lo previsto en los artículos 1668 y ss. y 1959 del Código Civil. Por lo tanto, so procedentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), como subrogataria parcial en todos los derechos y privilegios que correspondan a Bancolombia S.A., respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 6980084966, 6980086642, 6980087269 y 6980088227, en cuantía de \$1'364.518,00, \$7'443.657,00, \$4'844.215 y \$121'826.102, respectivamente, para un total de \$135'478.492,00.

2. Aceptar la cesión de derechos y de crédito realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), como cedente, a Central de Inversiones S.A CISA S.A. en calidad de cesionaria, respecto de la suma señalada en numeral precedente.

En consecuencia, tener a Central de Inversiones S.A CISA S.A., como cesionario de los derechos de crédito que se ejecutan en este asunto.

3. Determinar que la parte deudora queda enterada de los citados actos, con la notificación de esta providencia.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla, quien actúa como apoderado general de Central de Inversiones CISA S.A., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 080d87b81aab3fe3186d70832ce2314b55f2555588078284146dad4a4e7f10be
Documento generado en 03/05/2021 02:50:09 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00602 00

Por auto de 23 de febrero de 2021 se requirió al deudor, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que acreditara el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2, 4, 7 y 8 del auto admisorio y gestionara los oficios con destino a las distintas entidades.

En cumplimiento de ello, acreditó el trámite de los oficios a diferentes juzgados, Ministerio de Salud, Supersociedades y Dirección de Impuestos Nacionales DIAN; allegó constancia de la fijación del aviso, e informó el lugar donde se encuentra inscrito el vehículo de su propiedad.

En cuando a la orden de informar a todos los acreedores, señaló que notificó a todos ellos del auto de admisión a este trámite, de lo cual aporta constancias.

De otra parte, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, remitió el proceso ejecutivo 11001400305720190089800.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar las constancias del trámite de los oficios dirigidos a los distintos despachos judiciales, Ministerio de Salud, Superintendencia de Sociedades y Dirección de Impuestos Nacionales DIAN; así como la acreditación de la fijación del aviso.

Igualmente se incorporan las gestiones de enteramiento a los acreedores del deudor. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que lo ordenado en el auto admisorio, fue el emplazamiento a todos los acreedores en un medio escrito de amplia circulación nacional.

SEGUNDO: Incorporar a estas diligencias el proceso ejecutivo 110014003057 2019 00898 00 promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Danny Esquenazi Jiménez, remitido por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: Oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad, comunicando la medida ordenada en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Como no se acató en su totalidad lo dispuesto en el auto del pasado 23 de febrero, pues está pendiente de cumplir la orden dada en los numerales 2º y 4º del auto admisorio, deberá continuarse con la contabilización del término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a2b47e2cf7a7dd435f887c5df377bdb24d765e04dbd3267d6218d6cebfa49**
Documento generado en 03/05/2021 02:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2018 00240 00

Como quiera que la demandada hizo entrega del vehículo de placa TGK138, cuya restitución se dispuso en la sentencia de 27 de septiembre de 2018, se tiene por cumplido el fallo.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el referido vehículo, mediante auto de 19 de marzo de 2019. Oficiar a la Policía Nacional SIJIN, sección automotores.

Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5571a71466759514871f2fc5472661e15f895f9345238ed711eeafe73271f08b**
Documento generado en 03/05/2021 02:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00103 00

Con apoyo en el precepto 286 del Código General del Proceso, se corrige el error por cambio de palabras en que se incurrió en el numeral décimo primero del auto admisorio de la demanda, para precisar que el nombre de la apoderada es Edy Forero Mayorga.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc337275fd7556b2bf6dd1af823137892c9ffecb2e58fe9909387dc4b16ede04

Documento generado en 03/05/2021 02:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2016 00309 00

En consideración a lo solicitado por la parte demandantes, se ordena el desglose de los contratos que reposan a folios 59 a 61 del expediente.

Téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado a su dependiente judicial, para efectos de la entrega de los documentos.

Notifíquese,

. GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d02966e01d95a9e9ae7eb7440bcc00b518fe066890e3d0537c8b70f6e0a4654**
Documento generado en 03/05/2021 02:50:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2020).
Radicación 1001 3103 032 2030 00030 00

1. Se procede a resolver lo legalmente pertinente sobre la subrogación de la obligación con ocasión del pago efectuado por el Fondo Nacional de Garantías al Banco Credifinanciera S.A., en el cual se señaló que la ejecutante recibió en calidad de fiador, la suma de \$298'322.108,00 para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por ISALTEC S.A.S., identificada con Nit. 9004401111.

No obstante, como se evidencia que la citada empresa fue admitida en trámite de reorganización empresarial, los documentos se remitirán al juez de concurso para lo pertinente.

Como se allegó copia del auto de 24 de abril de 2020, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín, admitió a la empresa Insaltec S.A.S. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, deberá remitirse una copia del expediente a esa dependencia para que sea incorporado a dicho trámite, dejando a disposición las medidas cautelares decretadas, no sin antes dar aplicación al precepto 70 de la citada norma.

2. En lo relativo al poder otorgado por los demandados, como no se confirió mediante mensaje de datos, deberá o realizarse presentación personal en la forma indicada en el artículo 74 del Código General del Proceso o adecuarlo al precepto 5 del Decreto 806 de 2020.

Ante ello, por ahora, no resulta procedente darle trámite al recurso de reposición radicado por los ejecutados; además, debe tenerse en cuenta que el punto objeto de inconformidad se centra en la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado, dada la admisión de la sociedad referida al trámite de insolvencia y, como ya se dijo, por disposición legal habrá de remitirse el expediente al juez del concurso.

3. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta el pasado viernes, me enteré de tal situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Pido perdón por el hecho presentado y hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el término de ejecutoria de este proveído, manifieste si prescinde de cobrar el crédito a los deudores Juan Felipe Cuervo Piedrahita y Oscar Hernán García. En caso de guardar silencio, se continuará la ejecución en contra de los mencionados ejecutados.

SEGUNDO: No dar trámite a la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, por cuanto su estudio deberá abordarse por el juez del concurso, una vez reciba las copias de estas diligencias.

Comunicar a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín y enviarle oportunamente las respectivas copias vía electrónica.

TERCERO: Requerir a los demandados Juan Felipe Cuervo Piedrahita y Oscar Hernán García García, para que realicen presentación personal al poder conferido al abogado Echeverri López, o lo confieran a través de mensaje de datos.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

FC

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495e8070b42c53e817ad65ae1efbdeffa2f343ad482a95988c1e2c13741c1ce1
Documento generado en 03/05/2021 02:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>